

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

**Radicado No. 2019-00577-00**

1. Téngase en cuenta que el demandado Miguel Andrés Campos Rodríguez se notificó mediante aviso, quien guardó silencio.

2. Ante el silencio de la parte actora téngase en cuenta que la presente ejecución continuará exclusivamente respecto al ejecutado Miguel Andrés Campos Rodríguez.

3. En consecuencia, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fl. 70), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

3.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago únicamente contra Miguel Andrés Campos Rodríguez.

3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, únicamente en el porcentaje que atañe al citado demandado.

3.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.500.000=. Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**